

Expte.

DI-1036/2018-7

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a los autobuses que tienen el motor encendido pero están parados y aparcados delante del Museo Pablo Serrano.

Dichos autobuses, se decía en el escrito *“son los autobuses de TUZSA, pero también los privados dedicados a excursiones, bodas, fiestas de fin de curso, fábricas, etc. Suelen estar los referidos autobuses hasta treinta minutos con el motor encendido, contaminando la atmósfera”*.

Terminaba el referido escrito haciendo mención a que:

“Es mucho diesel quemado, que mata polucionando y debe salir carísimo. Casi todos los coches modernos detienen sus motores en los semáforos para ahorrar y polucionar menos. Hasta los de alta gama. La verdad es que los privados (autobuses) suelen estar más tiempo. En Europa, el autobús se pone en funcionamiento cuando se llena de pasajeros. Aquí, se ven autobuses con el motor en marcha y sin chófer siquiera. Cerrados a cal y canto, con el conductor desaparecido. Podemos poner como ejemplo las paradas del día 14 de julio de este año, que fueron las siguientes:

Día 14-7-018- Tres autobuses. A las 11 horas 30 minutos dos autobuses con motores en marcha parados al lado del Pablo Serrano, hasta las casi 12 horas.

Un 404-llega a las 11,45: en marcha hasta las 12 exactamente.

Tarde: 19,40: dos autobuses, motores en marcha, inmóviles hasta 17,55, en que se van.

El 402 llega a las 19,45 en marcha hasta las 20 horas exactas, a las que se va.

Es sólo un ejemplo del día a día y totalmente aleatorio.

Por cierto, el carril bus ocupado en ese tiempo.

En mi paseo al mediodía, un autobús al aeropuerto en marcha, por lo menos 12 minutos, cosa habitual en esta ciudad por lo visto”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se acordó por la Institución admitir la misma a supervisión y dirigirse al

Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información en relación con la cuestión planteada en dicho escrito de queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza en contestación a nuestra petición de información remitió el siguiente informe del Servicio de Movilidad Urbana:

“El Justicia de Aragón solicita información en relación a una queja que versa sobre el ruido generado por los autobuses que paran delante del Museo Pablo Serrano al mantener el motor encendido mientras realizan las labores de embarque y desembarque de pasajeros refiriendo dicho ruido en ocasiones de hasta treinta minutos.

El transporte urbano por autobús gestionado desde este Servicio no dispone de ninguna parada en la ubicación referida, por lo que no es competencia de esta unidad informar al respecto.

En relación a los autobuses de los barrios rurales que puedan parar en dicho punto, decir que el Ayuntamiento únicamente se hace cargo de la remuneración del servicio en los términos establecidos en los convenios con las empresas concesionarias, siendo el Consorcio del Área de Transportes de Zaragoza el encargado de la inspección y control del servicio por lo que las quejas referidas a tal efecto se sugiere que sean dirigidas a dicho ente.

En lo que concierne al transporte discrecional este Servicio no tiene la competencia de autorizar paradas de autobuses para el traslado de invitados de bodas. Es la Policía Local quien emite un permiso especial a tal fin, por lo que se recomienda trasladar esta queja a dicha institución.”

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Administración Local de Aragón, tienen competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales, y para la protección del medio ambiente. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón establece como competencia municipal con carácter general, *“la inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica.*

En el caso que se plantea en el escrito de queja el ciudadano expone las molestias causadas por el ruido y el humo que generan los autobuses al estar parados con los motores encendidos en los alrededores del Museo Pablo Serrano de Zaragoza.

La Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza, al regular los límites máximos de ruido permitidos en el ambiente interior y exterior en sus artículos 41 y 42, y como decía ya esta Institución en la Sugerencia recaída en el expediente 1474/2011-2 con fecha 2 de noviembre de 2011, excluyen del concepto “actividad o fuente sonora” el ruido ambiental producido por el tráfico o las fuentes naturales, el caso que nos ocupa (inmovilización de un vehículo de motor sin apagarse el mismo) no debe considerarse ruido ambiental del tráfico. Desde un punto de vista legal, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Texto Articulado

aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) distingue en su Anexo I los siguientes conceptos:

“66. Detención: Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

67. Parada: inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

68. Estacionamiento: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada”.

El Diccionario de la Real Academia define el tráfico, en la acepción apropiada a este caso, como la circulación de vehículos por calles, caminos, etc. Conforme a ello, y según lo indicado por la Ley de Tráfico, un autobús urbano estacionado en principio de línea no se encuentra en circulación, y por ello se puede considerar una fuente sonora sujeta a la Ordenanza que debe ser objeto de corrección (máxime si, como se ha reiterado, la solución es tan sencilla como apagar el motor y encenderlo de nuevo cuando vaya a comenzar el servicio).

Por otra parte, y relación a las inmisiones de humos y gases de los motores de los autobuses, el Ayuntamiento de Zaragoza en el artículo primero de su Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico establece que *“la presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben reunir las industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos automóviles y, en general, cuantas actividades puedan ser causa de emisión o salida de humos, polvos, gases, vapores, vahos y emanaciones de cualquier tipo, con el fin de lograr que la contaminación atmosférica en el término municipal de Zaragoza sea mínima”.*

Segunda.- Por tanto, y con independencia de la titularidad pública o privada del servicio transportes al que se hace referencia en el escrito de queja, el Ayuntamiento de Zaragoza si tiene competencia para inspeccionar si los vehículos al estacionar con el motor encendido durante un largo plazo de tiempo vulneran la Ordenanza contra ruidos y vibraciones municipal, por ruidos; y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, por emisiones de humos y gases.

Por ello, y en opinión de la Institución que represento, el Ayuntamiento de Zaragoza debería ejercer sus competencias, y dar las órdenes e instrucciones precisas a las empresas de transporte de personas en las autorizaciones de aparcamiento de tal forma que eviten la contaminación atmosférica y acústica y las molestias a los vecinos de la zona.

Caso de no contar el Ayuntamiento de Zaragoza con normativa que amparara su decisión, dado que tiene competencia para ello, y también a juicio de esta Institución, podría aprobar la normativa necesaria con la finalidad de poder evitar la contaminación acústica y atmosférica descrita.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero

conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

1) Que adopte las medidas necesarias para comprobar si los autobuses que aparcan en las inmediaciones del Museo Pablo Serrano y dejan el motor encendido no vulneran la Ordenanza contra ruidos y vibraciones municipal, por ruidos; y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, por emisiones de humos y gases.

2) Caso de no haber vulneración de la normativa municipal, que el Consistorio valore la oportunidad y conveniencia de aprobar la normativa que considere necesaria que evite la contaminación ambiental y las molestias a los vecinos que se produce en los casos como el descrito en esta Sugerencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ